



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

0000001

NUMERO:  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA CLINICA  
VETERINARIA GUAYAQUIL  
S.A. CLIVEQUIL.-----  
CUANTIA: US\$1,200.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día dos de Diciembre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señora Doctora **PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE DE BRAVO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Médico Veterinaria, por sus propios derechos; y, b) el señor Doctor **JAVIER ALBERTO BRAVO ICAZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Médico Veterinario, por sus propios derechos; y, c) la señora Doctora **PRISCILA ALEXANDRA BRAVO ICAZA DE HERNANDEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Médico Veterinaria, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----



En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, en sus calidades de accionistas fundadores, Señores Médicos Veterinarios PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE DE BRAVO, JAVIER ALBERTO BRAVO ICAZA y PRISCILA ALEXANDRA BRAVO ICAZA DE HERNANDEZ, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, respectivamente en su orden.-----

**CLAUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.-----

**CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se registrá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Bajo la denominación CLINICA VETERINARIA GUAYAQUIL S.A. CLIVEQUIL, se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.





0000002

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



**ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Brindar atención médica profesional a animales, ejecutando todas las actividades veterinarias, mediante la instalación de clínicas veterinarias en las que se podrán realizar cirugías mayores y menores, curaciones ambulatorias, situaciones emergentes, radiologías, electrocardiogramas, ecografías, servicio de laboratorio, etc. Además se podrá dedicar a la venta de alimentos para perros, gatos, pájaros y otros animales domésticos, venta de accesorios y medicina para animales. Igualmente podrá realizar peluquería canina, y demás servicios del cuidado de los animales. Podrá realizar una o más de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con la veterinaria. Ejecutará todas las actividades permitidas por la legislación ecuatoriana, a las clínicas veterinarias. b) Realizará a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercadería en general. c) Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. d) Además podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización de toda clase de medicamentos, alimentos y accesorios en la rama veterinaria. e) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en el médico veterinario. f) También podrá dedicarse a la



explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, ganadería y veterinaria en general. g) Se dedicará a la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

**ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la sociedad es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas de la cero cero uno a la mil doscientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. Se establece un capital autorizado de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO**

Las acciones se transferirán de conformidad con las





0000003



DR. JORGE PINO VERNAZA



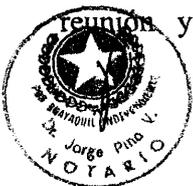
disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o



renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

**DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el





DR. JORGE PINO VERNAZA



000004

- 4 -

reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se



expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS**

**DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

**GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con





DR. JORGE PINO VERNAZA



000005

- 5 -

poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta



General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o los accionistas, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.

**REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO**

**VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser

accionista de la compañía.-----





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

**CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) LA señora Médico Veterinaria PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE DE BRAVO, suscribe OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) El señor Médico Veterinario JAVIER ALBERTO BRAVO ICAZA, suscribe DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y c) La Señora Médico Veterinaria PRISCILA ALEXANDRA BRAVO ICAZA DE HERNANDEZ, suscribe DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado



El saldo del capital suscrito y no pagado, se

cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario.-----

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad. Firmado. Firma ilegible: Abogada Nuria Jácome de González.- Registro número ocho mil ciento cincuenta y cinco.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado a la presente escritura pública la Cuenta de Integración de Capital.-----

Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto. *p*



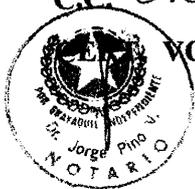
**PATRICIA PAULINA ICAZA DE LA TORRE DE BRAVO**  
C.C. 090412181-1

CERT. VOT. 34-0334

*Javier Bravo I.*  
**JAVIER ALBERTO BRAVO ICAZA**

C.C. 090486564-9

VOT. 81-0095





0090007

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7034116

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JACOME VELIZ NURIA MABELL

Fecha de Reservación: 29/11/2004 12:35:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLINICA VETERINARIA GUAYAQUIL S.A. CLIVEQUIL  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DOY FE: QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
Guayaquil, 02/12/2004

Dr. Jorge Pino Vernaza  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL

Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General



Imprimir

Guayaquil, 02 de Diciembre del 2004

Ref. Póliza No 011741

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "Clínica Veterinaria Guayaquil S.A. Clivequil", por la cantidad de \$ 300,00 dólares la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

1.- PATRICIA ICAZA DE LA TORRE	\$ 200,00
2.- JAVIER ALBERTO BRAVO ICAZA	50,00
3.- PRISCILA ALEXANDRA BRAVO ICAZA	50,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 300,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y nombramientos respectivos.

~~Cof. Banco de Guayaquil S.A.~~  
~~Agencia Nueve de Octubre~~

  
Roberto Calderón  
JEFE DE AGENCIA  
INGRAMBERTO CALDERÓN  
JEFE DE AGENCIA  
NUEVE DE OCTUBRE





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

PRISCILA ALEXANDRA BRAVO ICAZA DE HERNANDEZ

C.C. 091220089-6

CERT. VOT. 120-0113

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04.G.IJ.0005923, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 07 de Diciembre del 2004, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **CLINICAN VETERINARIA GUAYAQUIL S.A. CLIVEQUIL**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 04 de Enero del 2005.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0006923, dictada el 7 de Diciembre del 2.004, por la **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CLINICA VETERINARIA GUAYAQUIL S.A. CLIVEQUIL**, de fojas 4.576 a 4.592, Número 708 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.453 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Enero del dos mil cinco.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 140232  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *b*